

**Circular Nro. MEF-SCG-2019-0007**

**Quito, D.M., 06 de noviembre de 2019**

**Asunto:** Carga de información financiera a partir del mes de octubre del 2019 incluidas las cuentas por cobrar y cuentas por pagar

Señores

Máximas Autoridades

**Entidades del Sector Público No Financiero**

**Gobiernos autónomos Descentralizados y Empresas Públicas**

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone en los siguientes artículos lo siguiente:

Artículo 148.- “(...) *La finalidad del componente de Contabilidad Gubernamental es establecer, poner en funcionamiento y mantener en cada entidad del Sector Público no Financiero un sistema único de contabilidad, que integre las operaciones, patrimoniales, presupuestarias y de costos, para asegurar la producción de información financiera completa, confiable y oportuna, que permita la rendición de cuentas, la toma de decisiones, el control, la adopción de medidas correctivas y la elaboración de estadísticas.*”

*Las empresas públicas podrán tener sus propios sistemas de contabilidad de conformidad a la ley y el reglamento del presente Código. Para fines de consolidación de la contabilidad y demás información fiscal del Sector Público no Financiero estarán obligadas a realizar y enviar reportes contables en los plazos y formatos que emita el ente rector de las finanzas públicas para el efecto”.*

Artículo 152.- “*Obligaciones de los servidores de las entidades. - Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable.*”

*El titular de la unidad financiera de la entidad legalizará con su firma y/o su clave, la información financiera y/o estados financieros de sus respectivas entidades.*

*Adicionalmente, las máximas autoridades de las entidades y organismos del sector público enviarán la información financiera y presupuestaria, señalada en este código o en las normas técnicas y en conformidad con éstas, dentro de los plazos previstos en dichos instrumentos...”*

Artículo 157.- “*Agregación y consolidación de la información financiera. - El ente rector de las finanzas públicas recibirá, validará, analizará, clasificará y procesará los datos contenidos en la información financiera elaborada por cada ente financiero del Sector Público no Financiero, con la finalidad de obtener estados financieros agregados y*

**Circular Nro. MEF-SCG-2019-0007**

**Quito, D.M., 06 de noviembre de 2019**

*consolidados, relativos a agrupaciones predefinidas y según requerimientos de la administración del Estado.*

El artículo 160 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece:.- *"Plazo para el envío de información. - Las máximas autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y empresas públicas enviarán mensualmente, al ente rector de las finanzas públicas, dentro de los treinta días del mes siguiente, la información financiera y contable (...)"*.

De conformidad a las bases legales descritas anteriormente, se dispone a las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado (Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas) que, a partir de 1 de noviembre del 2019, deberán cargar la información financiera desde el mes de octubre 2019, en el sistema SINAFIP con los detalles de cuentas por cobrar y por pagar en el denominado archivo de transferencias recíprocas.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Econ. Magdalena Del Pilar Vicuña Cevallos  
**SUBSECRETARIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

faco/wimr